



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 5 del mes de marzo de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No. 131-0170 de fecha 20 de febrero de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05148.03.25694**, usuario **GONZALO DE JESUS MEJIA GIRALDO** y se desfija el día 12, del mes de **MARZO** de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 05-12-16
Carretera Autopista Medellín - Bogotá Esq. Chorrillo Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 05 12 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 25 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 77



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teriando en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XX) Número 131-0170**, fecha: **20 de febrero de 2018** - Mediante el cual **"Se Levanta una Medida Preventiva y se Ordena un Archivo Definitivo "**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 27 de febrero de 2018 se fue a la dirección reportada en el oficio; al llegar al sitio, la señora Blanca vecina del predio informa que el señor Gonzalo Mejía vendió la propiedad y se fue de la zona.

No se cuenta con número de teléfono o correo electrónico

Al Señor(a): **GONZALO DE JESUS MEJIA GIRALDO**

Dirección:

Celular o teléfono:

Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

Expedienté o radicado número.: 05148.03.25694

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 25-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0170-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 20/02/2018	Hora: 16:01:23.1... Folios:

Doña Blanca:
El señor venia
la propiedad y se
fue de la zona.
27/feb

Rionegro,

Señor

GOZALO DE JESUS MEJIA GIRALDO

Dirección: Vereda Campo Alegre "Municipio del Carmen de Viboral, vía que conduce al sector la Chapa, sector las partidas, se ingresa sobre la vía derecha posterior a la antigua fábrica de Loza."

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 051480325694

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Elaboró: Yurani Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/quehacer/Aviso/GenerarJuridicoAnexos **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 04
Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0170-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	20/02/2018	Hora: 16:01:23.1... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que el 19 de septiembre de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita mediante Resolución N°. 112-4602-2016 a los señores JOSE IVAN DIAZ DIAZ, GONZALO DE JESUS MEJIA GIRALDO, MIGUEL ANGEL GOMEZ MARTINEZ, ISAURA ARENAS ORTEGA Y LAURA ROCIO ACEVEDO ACEVEDO, la anterior, por captar del recurso hídrico de una fuente que discurre por el sector, mediante derivación, sin contar con autorización de la autoridad competente.

Que el 29 de enero de 2018, se realizó visita al lugar, la cual generó el informe técnico N°. 131-0183 del 07 de febrero de 2018, dónde se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"OBSERVACIONES:

Se realizo nuevo recorrido a la fuente hídrica de interés donde se evidencio lo siguiente:

- *En la parte alta del predio del señor José Ivan Díaz Díaz, se ingresó hasta el punto de captación ilegal por parte de varios usuarios para los predios aguas abajo entre ellos el denominado Club portal de la Aldea y/o Gonzalo de Jesús Mejía Giraldo al cual de ningún modo se ha podido tener acceso ni comunicación con los posibles propietarios.*
- *Por indicaciones de la comunidad aducen que el señor Mejía Giraldo hace muchos años no habita el predio.*
- *En el recorrido no se evidencian afectaciones ambientales, la obra artesanal de captación ubicada en el predio del señor Díaz Díaz fue retirada.*

CONCLUSIONES:

- *La obra de captación ubicada en el predio del señor José Ivan Díaz Díaz, fue retirada y en la actualidad no se evidencia obra o actividades que interfieran en el flujo normal de la corriente.*
- *En el predio presuntamente del señor Gonzalo de Jesús Mejía Giraldo, (Club portal de la Aldea), no fue posible identificar propietario ni usos del recurso hídrico. Sin embargo la obra artesanal de captación en el predio del señor Díaz Díaz fue retirada.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales en el nuevo recorrido".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0183 del 07 de febrero de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor GOZALO DE JESUS MEJIA GIRALDO, mediante la Resolución con radicado N°. 112-4602-2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, la obra de captación fue retirada, además que no se evidencian afectaciones ambientales en el nuevo recorrido.

Que en concordancia con lo anterior, no existe mérito para continuar con ninguna actuación jurídica por parte de esta Corporación, toda vez que en la última visita realizada, se concluyó: "No se evidencian afectaciones ambientales en el nuevo recorrido", por lo tanto se ordenará el archivo del expediente N° 051480325694.

PRUEBAS

- Queja radicada con el N° 131-1112-2016.
- Informe Técnico de queja radicado con el N°. 131-1105-2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado con el N°. 131-2136-2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado con el N°. 131-0183-2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA que se impuso al señor GOZALO DE JESUS MEJIA GIRALDO, mediante la Resolución con radicado N°. 112-4602 del 19 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor GOZALO DE JESUS MEJIA GIRALDO, que el levantamiento de la medida no implica autorización para hacer uso del recurso hídrico mediante derivación sin contar con la respectiva concesión de aguas, emitida por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N°. 051480325694, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a al señor GOZALO DE JESUS MEJIA GIRALDO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: : INDICAR que contra el artículo tercero de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: 051480325694

Fecha: 09/02/2018

Proyectó: Yurani Quintero

Revisó: FGiraldo

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente